

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda VERBAL la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de diciembre de 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: ELIAS DAVID PAYARES VILLEGAS, JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS Y ROMAN ANDRES PAYARES VILLEGAS.

DEMANDADO: SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7

RADICADO: 70001310300120230012900

Por cuanto la presente demanda verbal de rescisión de compraventa por evicción, promovida por los señores ELIAS DAVID PAYARES VILLEGAS, JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS Y RAMON ANDRES PAYARES VILLEGAS, a través de apoderado judicial, contra **la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A**, con sede en Bogotá y sucursal en Sincelejo, identificada con el NIT. 860034313-7, representada legalmente por Ana Karina Villarreal Isaac, reúne los requisitos exigidos por la ley, se accederá a su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda verbal de rescisión de compraventa por evicción, promovida por los señores ELIAS DAVID PAYARES VILLEGAS, JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS Y RAMON ANDRES PAYARES VILLEGAS, a través de apoderado judicial, contra **la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A**, con sede en Bogotá y sucursal en Sincelejo, identificada con el NIT. 860034313-7, representada legalmente por doctora Ana Karina Villarreal Isaac.

SEGUNDO.- Désele el trámite del proceso verbal, según lo dispone el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído al demandados de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO.- Téngase al doctor **IVAN PEREIRA PEÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.505.705, y T.P. N° 146.870, del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1270a705a80c5384e3253b67c256fb65cf4b049a689abb3ab7a692f4fdb410e0**

Documento generado en 12/12/2023 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>